

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2015-00337-00
DEMANDANTE : NUBIA AMPARO ESPAÑA Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTRO
ASUNTO : CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO PRUEBA
AUTO No. : A.I 08-03-55-19

1. ASUNTO

Mediante memorial el apoderado de parte demandada ASMET SALUD EPS SAS desistió del dictamen pericial, obrante a fls. 1015-1016 CP4, por cuanto esta prueba no ha sido debidamente incorporada al proceso, toda vez que el experticio fue suscrito por la Directora Ejecutiva de la citada entidad y no por el especialista que lo elaboro y a la fecha no se ha realizado la contradicción de esta prueba.

El peticionario también solicita se fijen los honorarios que ASMET SALUD EPS SAS debe pagar a LA LIGA CONTRA EL CÁNCER, por el documento allegado al Despacho el día 10 de agosto de 2017.

A folios 1019 y 1020 CP4, obra memorial suscrito por la Dra. ANA MILENA CHILITO SANTANDER, en el que solicita se le reconozca personería jurídica en los términos de la Escritura Pública No. 4720 del 06 de noviembre de 2018 y consecuentemente se entienda revocado el poder conferido al Dr. WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS mediante Escritura Publica No. 4816 de 2017.

2. CONSIDERACIONES

El pasado 28 de julio de 2017 en Audiencia Inicial, se decretó la prueba pericial, relacionada con el cuestionario que debía absolver un especialista en oncología, por lo tanto se ordenó oficiar a la Liga de Lucha contra el Cáncer de Florencia, para que designara un médico especialista en oncología para que realizará el dictamen pericial solicitado por la parte demandada ASMET SALUD EPS SAS; siendo rendido por la Directora Ejecutiva de la Liga contra el Cáncer Seccional Huila; en consecuencia el Despacho deberá correr traslado de la solicitud de desistimiento a la parte demandante para su conocimiento y fines pertinentes.

Respecto de la fijación de honorarios solicitados por el apoderado de la parte demandada, el Despacho se abstendrá de fijarlos por no haberse rendido en debida forma el dictamen pericial antes relacionado, pues como se señaló en la audiencia de pruebas, este fue rendido por profesional diferente al que compareció a la presentación pública del mismo.

En lo atinente a la solicitud de la Dra. ANA MILENA CHILITO SANTANDER, el Despacho le reconocerá personería adjetiva, pero se le requerirá para que en el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios del abogado que viene actuando dentro del plenario, a efecto de no incurrir en la falta disciplinaria establecida en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de desistimiento de la prueba a la parte demandante NUBIA AMPARO ESPAÑA Y OTROS, obrante a folios 1015 y 1016 del CP4.

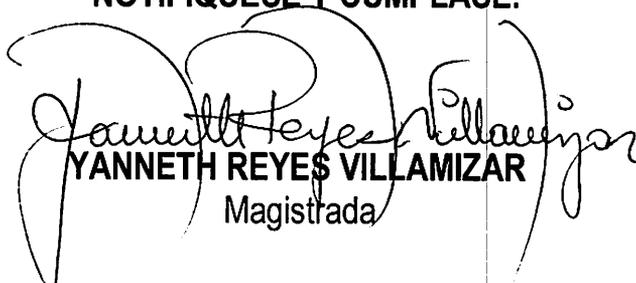
SEGUNDO: NO FIJAR Honorarios por el dictamen pericial, por cuanto este no fue rendido en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANA MILENA CHILITO SANTANDER, como apoderada de la demandada ASMET SALUD EPS SAS.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. ANA MILENA CHILITO SANTANDER para que en el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios del abogado que viene actuando dentro del plenario, so pena de remitir copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a efecto de que investigue la posible comisión de la falta disciplinaria establecida en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO. Una vez en firme la presente providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 13 MAR 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00040-00
DEMANDANTE : ALEXANDER ZULETA ESCOBAR
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS Y PONE EN CONOCIMIENTO
PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el pasado 24 de noviembre de 2016 se llevó a cabo Audiencia Inicial en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, librándose a través de la Secretaría de la Corporación los correspondientes oficios, dando respuesta las entidades.

Por lo anterior, como quiera que se trata de pruebas documentales y considerando que las pruebas decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el expediente, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo, por lo tanto el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba los siguientes documentos:

- Historia Clínica del señor ALEXANDER ZULETA ESCOBAR, portador de la cédula de ciudadanía número 7.722.238 de Neiva, obrante a folios 3 a 198 del C. Pruebas de Oficio No. 1.
- Oficio fechado 6 de septiembre de 2018, firmado por el Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, doctor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, adjuntando copia auténtica del Dictamen No. 5371 del 04/12/2014 con la respectiva ponencia, que reposa a folios 204 a 209 del C. Pruebas de Oficio No. 2.
- Oficio No. 0680 del 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Capitán EDSON MAHECHA ARDILA, en su condición de Comandante del Puesto de Mando Atrasado BADRE No. 1 del Ejército Nación, con el cual adjunta documentación relacionada con el señor ALEXANDER ZULETA ESCOBAR, obrante a folios 215 a 223 del C. Pruebas de Oficio No. 2.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
18001-23-40-004-2016-00040-00
PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

- Oficio No. 128796 del 19 de diciembre de 2018, firmado por el abogado de la parte actora doctor LUIS HERNEYDER AREVALO, a través del cual anexa pantallazo de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SLAUD -ADRES-, que reposa a folios 224 a 226 del C. Pruebas de Oficio No. 2.
- Oficio No. 20193390143691 del 28 de enero de 2019, suscrito por el Coronel HERBERT AUGUSTO BLANCO RUIZ, en calidad de Oficial Gestión Jurídica Dirección de Sanidad Ejército, obrante a folios 246 a 251 del C. Pruebas de Oficio No. 2.
- Oficio No. 20193130301751 del 19 de febrero de 2019 firmado por el Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ, COMO Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional, mediante el cual manifiesta complementar respuesta a solicitud efectuada por la Corporación, obrante a folios 252 a 269 del C. Pruebas de Oficio No. 2.
- Oficio No. 0343 fechado 10 de mayo de 2018, suscrito por el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 1, Mayor RAMIRO ROJAS RAMIREZ, con el cual anexa copia del oficio No. 20183391929743 del 10 de abril de 2018, firmado por el Teniente Coronel CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE, en calidad de Oficial Gestión Jurídica DISAN, quien adjunta copia de "ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL No. 6076 REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO", visible a folios 35 a 39 del C. Pruebas Parte Actora.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada, para efecto de su contradicción.

TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el presente asunto.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, 13 MAR 2019

ACCIÓN : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00193-00
DEMANDANTE : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
DEMANDADO : JESUS MARIA CUELLAR RENDON
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN CONTRA AUTO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación presentado dentro del término legal por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL (Fis. 22-25), contra el auto del 13 de febrero de 2019 donde se resolvió rechazar el medio de control de Repetición por haber operado el fenómeno de la caducidad (Fis. 18-20), proferido por la Sala Cuarta de Decisión de esta Corporación.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., es del caso concederlo en el efecto Suspensivo para que sea resuelto en segunda instancia en el H. Consejo de Estado.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, contra el auto de fecha 13 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Honorable Consejo de Estado, para que continúen con el trámite respectivo, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caqueta, **13 MAR 2019**

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00078-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ZOLEY CEBALLOS OROZCO
DEMANDADO : ESE RAFAEL TOVAR POVEDA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 636 C.P.4) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00538-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE MARIA PACACIRA GAMA
DEMANDADO : CREMIL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 254 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00027-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ESMERALDA HOYOS BARREIRO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 281 C.P.3) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00619-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELVIA MEDINA CLAROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 10 de octubre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace precedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 10 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 131 – 134 C. Principal No. 2.

² Fls. 140 – 145 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. **19 3 MAR 2019**

RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00281-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : REINERIO ROBAYO MOSCOSO
DEMANDADO : CREMIL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 16 de noviembre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace precedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2017-00551-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDILSON LONDOÑO RIOS
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fi. 88 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 13 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2017-00712-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JESUS NEIBE MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO : CREMIL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de septiembre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de CREMIL, en contra de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 123 - 128 C. Principal No. 2.

² Fls. 130 - 151 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, **13 MAR 2019**

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2017-00727-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HERNANDO ESTUPIÑAN SALAZAR
DEMANDADO : CREMIL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de septiembre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de CREMIL, en contra de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 84 - 89 C. Principal No. 2

² Fls. 91 - 105 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 13 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2017-00729-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RENE MORENO ROA
DEMANDADO : CREMIL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de septiembre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de CREMIL, en contra de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 88 – 93 C. Principal No. 2.

² Fls. 94 – 108 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-753-2014-00066-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ROSALBA VERA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO : INPEC Y OTRO
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 14 de diciembre de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 298 – 3 C. Principal No. 3.

² Fls. 309 – 321 C. Principal No. 3.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2016-00975-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOHANI ORTEGA GOMEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 134 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada